PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. SA-SIP-005-2026

DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE TRANSFORMADORES PARA LA ATENCIÓN DE AFECTACIONES EN LAS REDES ELÉCTRICAS DE BARRIOS SUBNORMALES OCASIONADAS POR EL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.

OCTUBRE DE 2026

INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta invita a todos los interesados y a las Veedurías Ciudadanas para que, de conformidad con el marco legal vigente, participen con recomendaciones escritas y oportunas en las etapas precontractual, contractual y post contractual de la presente selección. La Alcaldía Distrital de Santa Marta, suministrará toda la información y documentación pertinente en el SECOP II.

RECOMENDACIONES GENERALES A LOS PARTICIPANTES

Para efectos de participar en la presente convocatoria pública, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Leer cuidadosamente el presente pliego de condiciones y sus adendas, si las hay, antes de elaborar la propuesta.
2. Tener en cuenta las instrucciones que en el pliego se imparten para la elaboración de su oferta.
3. Verificar que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el pliego y proceder a reunir la información y documentación exigida.
4. Las propuestas que se presenten deberán sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.
5. Revise de forma permanente la plataforma SECOP II para consultar la información que se publique del proceso y tenga en cuenta las modificaciones o actualizaciones que se publiquen al pliego de condiciones, sus anexos y o formatos y demás documentos del proceso. Revise los anexos y diligencie totalmente los formatos contenidos en este pliego de condiciones.
6. Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso de selección. En ningún caso se recibirán propuestas fuera del término establecido en el pliego de condiciones.
7. Tenga presente que salvo en los eventos de indisponibilidad del SECOP II en los que la entidad acoja un procedimiento alternativo, el único canal oficial de envío y recepción de información del proceso de selección, así como la presentación de las propuestas será a través de la plataforma SECOP II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas. No podrá haber contacto de ningún tipo con el personal de la Alcaldía, antes o durante el desarrollo de la etapa precontractual. Toda consulta deberá formularse por los medios establecidos en el presente pliego de condiciones.
8. Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de interés, para participar en el presente proceso de selección, ni para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
9. Es responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.
10. Tenga en cuenta que los proponentes plurales (uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura) deben efectuar un solo registro por todos sus miembros y no será válida la presentación de oferta con el registro de uno solo de sus integrantes.
11. Cerciórese de adjuntar los documentos de su oferta en medio magnético de forma ordenada y según corresponda en los sobres respectivos según la modalidad de selección aplicable al proceso y conforme los manuales e instructivos de SECOP II, guardando la debida diligencia y cuidado para que la entidad pueda evaluar adecuadamente las ofertas. Será responsabilidad exclusiva del proponente el debido diligenciamiento y registro de su oferta en el SECOP II.
12. Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección y las causales de rechazo dispuestas en el pliego en caso de que la oferta supere el valor establecido.

ALCALDÍA DE SANTA MARTA D.T.C.H.
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
Contratos@santamarta.gov.co
alcalde@santamarta.gov.co
(605)4209600

13. Cerciórese de que ha adjuntado la garantía de seriedad de la propuesta, de ser requerida en el proceso, y verifique que la misma cumple los requisitos establecidos en el pliego de condiciones relacionados con el tomador, objeto asegurado, la vigencia, amparos y el valor asegurado.
14. La presentación de la propuesta constituye la evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formularios y demás documentos; que recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que el proponente acepta que el mismo es completo compatible y adecuado para identificar bienes o servicios que se contratarán.
15. El proponente, al elaborar su propuesta, debe tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deben basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones y serán responsables de determinar, evaluar y asumir los impuestos, estampillas, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
16. r) Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el anexo de condiciones generales de participación, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index, en adelante SECOP II.
17. Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma.
18. En el presente documento se describen las bases técnicas, financieras, económicas y legales, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar ofertas relacionadas con el objeto a contratar y que harán parte integral del contrato que resulte del proceso, además los proponentes debe analizar todas las circunstancias, condiciones e información que contienen los siguientes documentos: aviso de convocatoria, anexo de condiciones generales de participación, anexos, cronograma y adendas del proceso, que se encuentran en disposición del público en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública : https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index, en adelante SECOP II.
19. El presente proceso lo desarrolla la Alcaldía Distrital de Santa Marta, en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas que completan, adicionan y reglamentan el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II

En cumplimiento de lo previsto en la ley y las disposiciones normativas vigentes aplicables, el presente proceso se adelantará a través de la plataforma transaccional SECOP II, la cual será de obligatorio uso para la entidad contratante y para los interesados y proponentes. La agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II.

Será responsabilidad de los interesados y eventuales proponentes capacitarse en el uso de la plataforma SECOP II y conocer los manuales y guías, formatos e información dispuesta y publicada por Colombia Compra Eficiente para la adecuada participación en el proceso, las cuales podrán consultarse en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ESTUDIO DE LA NECESIDAD

El inciso 2° del artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en

su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. A su turno, el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 311 superior asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de prestar los servicios públicos que determine la ley y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Por su parte, los artículos 365 y 367 señalan que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 315 de la Constitución y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, atribuyen al Alcalde la dirección de la acción administrativa, el aseguramiento de la prestación de los servicios a su cargo y la facultad de ordenar el gasto y celebrar los contratos del ente territorial. En concordancia, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que con la celebración y ejecución de los contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación y ejecución de acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, lo que incluye las fases de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción (artículo 4, numerales 5 y 8). Así mismo, el artículo 57 faculta a los alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

> "…*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…*"

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

En este sentido la Constitución Política, en su artículo 113 establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; así mismo el articulo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, señala que las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El 03 de febrero de 2026, en sesión del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, se presentó el diagnóstico y reporte técnico sobre el fenómeno hidrometeorológico que afectó al Distrito de Santa Marta. Con base en los registros del IDEAM y de las estaciones automáticas se reportaron niveles de lluvia críticos en 24 horas: Buritaca (150,0 mm), Minca (131,2 mm), Santa Marta – Sector Política (130,7 mm), Aeropuerto (69,1 mm) y Universidad Tecnológica (52,6 mm). El IDEAM advirtió, además, la persistencia del frente frío y condiciones extremas en el mar.

El reporte preliminar de afectaciones evidenció, entre otros, pérdida de vidas humanas en el sector de Vista al Mar por colapso de vivienda; el colapso del puente Mendihuaca; inundaciones severas en la Vuelta del Cauca; caída de árboles y bloqueos por sedimentos;

y la atención, por parte del operador de red Air-e, de más de treinta y cinco (35) requerimientos por fallas eléctricas.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo recomendó por unanimidad la declaratoria de calamidad pública por un periodo de seis (6) meses, la cual fue adoptada mediante **Decreto No. 060 del 03 de febrero de 2026**, "Por medio del cual se declara la calamidad pública por el fenómeno climático denominado 'Frente Frío' para la atención de emergencias en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

Posteriormente, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria del 31 de julio de 2026 (Acta No. 00230072026), analizó el informe técnico presentado por la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático, en el cual se evidenció que, pese a la ejecución del Plan de Acción Específico y al avance de las intervenciones adelantadas, persisten las condiciones de riesgo que dieron origen a la declaratoria, entre ellas procesos de inestabilidad de taludes, deslizamientos, restricciones de movilidad y demás afectaciones en los corregimientos de Guachaca, Bonda y Minca, incluyendo los sectores de El Encanto, Resguardo Indígena, Trompito Alto, Esmeralda, Medihuaca, Quebrada del Sol, San Isidro, Boquerón, Trasjordania, Oriente y Marinca. En consecuencia, emitió concepto favorable para prorrogar la declaratoria.

Con fundamento en dicho concepto y en el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, el Distrito expidió el **Decreto No. 337 del 05 de agosto de 2026**, "Por medio del cual se realiza una prórroga por seis (6) meses del Decreto No. 060 del 03 de febrero de 2026 (...)", cuyo término se cuenta a partir del vencimiento del plazo inicialmente declarado, es decir, a partir del 2 de agosto de 2026. El artículo tercero del citado decreto dispuso que el Plan de Acción Específico continuará ejecutándose hasta el cumplimiento de las acciones previstas para la recuperación de las zonas afectadas. En consecuencia, a la fecha del presente estudio previo la declaratoria de calamidad pública se encuentra vigente.

Las lluvias y tormentas eléctricas generaron afectaciones directas en la infraestructura del sistema de distribución de energía eléctrica, tales como saturación de transformadores por humedad, cortocircuitos, descargas atmosféricas, caída de postes y cables e inundación de equipos, lo que produjo interrupciones, intermitencias y suspensiones prolongadas del servicio, principalmente en barrios subnormales y asentamientos con condiciones precarias de infraestructura. Esta situación desencadenó, además, bloqueos y protestas ciudadanas por la ausencia del servicio.

La Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático proyectó el Plan de Acción Específico para el fenómeno "Frente Frío", aprobado por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres el 03 de febrero de 2026, en el cual se previó para el Sector Energía (FR13 "Gestión del Riesgo") la adquisición y suministro de equipo eléctrico para garantizar el fluido eléctrico en las comunidades y zonas afectadas, con el resultado esperado de garantizar la distribución de energía para la comunidad y el alumbrado público del Distrito.

En la fase de respuesta inmediata, y con fundamento en el Decreto No. 061 del 03 de febrero de 2026, que declaró la urgencia manifiesta con ocasión de la calamidad pública, el Distrito atendió los requerimientos más apremiantes de reposición de transformadores mediante contratación directa.

No obstante, la necesidad no se agotó con la respuesta inmediata. En los barrios subnormales del Distrito la infraestructura eléctrica mantiene condiciones de vulnerabilidad agravadas por los efectos del frente frío, que elevan la probabilidad de fallas en transformadores de distribución instalados en poste.

Dado que la ocurrencia de las fallas y su distribución entre una y otra potencia dependen de los eventos que se materialicen durante la vigencia de la calamidad pública prorrogada, las cantidades no se predeterminan: el contrato se estructura por precios unitarios fijos y a monto agotable, de modo que el Distrito ordene los equipos que efectivamente se requieran hasta agotar el presupuesto oficial.

En consecuencia, la Entidad considera procedente adelantar un proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, cuya adquisición permite satisfacer una necesidad plenamente identificada, bajo criterios de eficiencia, economía, transparencia, planeación y selección objetiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD FRENTE A LA CALAMIDAD PÚBLICA.

La existencia de una calamidad pública no obliga a la Entidad a contratar por urgencia manifiesta. La urgencia manifiesta es una causal excepcional de contratación directa que procede únicamente cuando la situación demanda actuaciones inmediatas que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección (artículo 42 de la Ley 80 de 1993). Cuando las circunstancias permiten adelantar un procedimiento competitivo sin comprometer la atención oportuna de la necesidad, la Entidad debe aplicar la modalidad de selección que corresponda según el objeto, en observancia de la regla general de selección objetiva.
En este sentido se pronunció la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el **Concepto C-1321 del 16 de septiembre de 2026** (radicado 2_2026_09_16_009941), en el que precisó que la declaratoria de calamidad pública o desastre efectuada conforme a la Ley 1523 de 2012 no genera, por sí misma, una habilitación general para contratar directamente, ni excluye automáticamente las demás modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación. La Agencia distinguió dos situaciones:

- Si la calamidad genera una necesidad que debe atenderse de manera inmediata y que imposibilita acudir a los procedimientos ordinarios, podrá configurarse la urgencia manifiesta, previo acto administrativo motivado.
- Si las circunstancias permiten desarrollar un procedimiento de selección sin comprometer la atención oportuna de la necesidad pública, la entidad no queda obligada a utilizar la contratación directa por urgencia manifiesta, sino que debe aplicar la modalidad de selección que corresponda conforme al objeto y demás condiciones de la contratación.

Dicha postura es concordante con el Concepto C-1044 del 12 de agosto de 2026 de la misma Agencia, según el cual la calamidad o desastre no constituye, por sí sola, una causal autónoma de contratación directa. Los conceptos citados tienen el alcance previsto en el artículo 28 del CPACA y se invocan como criterio orientador de interpretación de normas generales.

Aplicado lo anterior al presente caso, la Entidad advierte que: (i) si bien la declaratoria de calamidad pública se mantiene vigente en virtud de la prórroga dispuesta por el Decreto No. 337 del 05 de agosto de 2026, dicha declaratoria no habilita por sí misma la contratación directa; (ii) la fase de respuesta inmediata fue atendida mediante el mecanismo excepcional de urgencia manifiesta; (iii) la necesidad actual corresponde a la conformación de un inventario operativo de reposición en el marco de las acciones de rehabilitación y recuperación previstas en el Plan de Acción Específico, cuya continuidad ordenó el artículo tercero del Decreto No. 337 de 2026 y cuya atención admite el tiempo propio de un procedimiento competitivo abreviado; (iv) los transformadores de distribución son bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, con un mercado maduro, competencia efectiva y precios comparables, según lo concluido en el Análisis del Sector; y (v) no existe Acuerdo Marco de Precios ni instrumento de agregación de demanda aplicable. Por tanto, la modalidad procedente y más garantista de los principios de transparencia, economía y selección objetiva es la **selección abreviada por subasta inversa electrónica**.

El Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 014 del 25 de Noviembre de 2025, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2026”, en su artículo 36, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2026, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: “ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En virtud de

la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto."

Que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, adoptado mediante Resolución 010 del 06 de enero de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, esta contratación es necesaria, conveniente y oportuna.

Por todo lo anterior, se hace necesario contratar la: "**ADQUISICIÓN Y SUMINSTRO DE TRANSFORMADORES PARA LA ATENCIÓN DE AFECTACIONES EN LAS REDES ELÉCTRICAS DE BARRIOS SUBNORMALES OCASIONADAS POR EL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA".**

Para este proceso de contratación se aprobó un monto de hasta **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($999.999.245)** destinados a mitigar las afectaciones causadas por el frente frio en el Distrito de Santa Marta.

2. ASPECTOS GENERALES

2.1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 4,27, parágrafo 2 articulo 84 y 90 de la Ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias.

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

La Alcaldía, verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

2.2. CONFLICTOS DE INTERÉS

Los conflictos de intereses se regirán por lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia vigente.

Para los efectos de este proceso se entenderá por conflicto de interés aquella situación que impida o pudiere impedir al Proponente individual o plural o a cualquiera de sus miembros tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato que resulte del mismo y por lo por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Se entenderá que hay conflicto de interés cuando el proponente o uno de sus integrantes o miembros del equipo de trabajo propuesto hubieran estado vinculado con la entidad contratante y de cualquier manera hubiera participado en la estructuración de los estudios previos o pliego de condiciones del presente proceso.

Ante la presencia de una de las situaciones antes descritas como un conflicto de interés la Alcaldía, procederá al rechazo de la oferta según corresponda.

2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La modalidad de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para este efecto cinco (5) modalidades principales, como son: Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepción a ésta, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, y que el servicio que se pretende satisfacer comparte patrones de calidad objetivamente definidos y especificaciones y son ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes a quien los solicite, se consideran que son de características técnicas uniformes, por lo tanto la modalidad de selección que adelantará el Distrito, corresponde a una **SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que *"la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características el objeto a contratar, las circunstancias de contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".* A su vez, en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone*: "(…) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa electrónica o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (…)."*

Al respecto, se precisa que según lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2017, el factor de evaluación para el caso de la selección abreviada por subasta inversa electrónica, atenderá al precio, al manifestar lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo e sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido".*

2.4. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Distrito de Santa Marta, realizará la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados, que se produzcan en el desarrollo del presente proceso de selección a través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index, en la fecha indicada en el cronograma del proceso.

2.5. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

2.6. COMUNICACIONES

Las comunicaciones y solicitudes referentes al presente proceso de contratación efectuadas por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta por la Entidad, con excepción de lo establecido en la GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

Toda consulta deberá formularse por medio de la plataforma, no se atenderán consultas personales, ni telefónicas, ni vía correo electrónico.

Toda consulta deberá formularse por medio de la plataforma, no se atenderán consultas personales, ni telefónicas, ni vía correo electrónico.

2.7. PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en la ley, en el presente Proceso de Selección Abreviada, bajo la modalidad de Subasta Inversa, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas (nacionales o extranjeras), en forma individual o conjunta (Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura) que tengan representación en Colombia, o constituyan un apoderado domiciliado en el país, cuya actividad se relacione con el objeto de este proceso y cumplan con los requisitos establecidos en este anexo de condiciones generales de participación y en la Ley.

Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y por lo menos un (1) año más, contados a partir del cierre de este proceso.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993.

2.8. MONEDA

2.8.1. MONEDAS EXTRANJERAS

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Formato 5 "EXPERIENCIA"; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

IV. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los dólares de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/. Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

2.8.2. CONVERSIÓN A SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)

Cuando los documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito en el numera anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero puntos cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero puntos cinco (0.5).

2.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse (en los términos de la Ley 455 de 1998); en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse (en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso). Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con

posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes (en los términos de la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o norma vigente).

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

2.10. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que incurran los interesados con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de la Oferta, y las observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas o la conectividad requerida para su ingreso y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estarán a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

2.11. CRONOGRAMA

El cronograma previsto para el presente proceso de selección es el establecido a través del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.

NOTA: De ser necesaria la modificación del cronograma del proceso, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la “La Entidad Estatal puede modificar el pliego de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas”.

Las modificaciones realizadas al cronograma del Proceso en virtud de las Fallas Generales presentadas en el SECOP II no constituyen Adendas en el sentido estricto teniendo en cuenta que se dan en virtud de una Falla no imputable a la Entidad Compradora o a los Proveedores.

2.12. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN

Dentro del plazo otorgado por la entidad, los interesados podrán presentar a través del SECOP II observaciones al proyecto y al pliego de condiciones, según se trate, las cuales serán respondidas y publicadas por la entidad en la misma plataforma, en los plazos y oportunidades establecidas en el cronograma publicado en el SECOP II.

Los interesados podrán pedir aclaraciones al proyecto y al pliego de condiciones, durante el plazo establecido para tal fin en el cronograma publicado en el SECOP II.

Con el fin de dar trámite oportuno a las aclaraciones sobre el contenido del pliego de condiciones, se solicita atentamente a los interesados presentar las observaciones dentro del término señalado en el cronograma del proceso y a través de la funcionalidad prevista en el SECOP II para presentar observaciones. En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos y condiciones de este pliego y sus adendas.

2.12.1. Rechazo de observaciones extemporáneas por Principio de economía y Términos preclusivos y perentorios

En el caso en el que los interesados presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación pública, según el caso, implica que la observación es extemporánea.

Por lo tanto, la entidad estatal está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, sin embargo, la respuesta consistirá o se limitará al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta que se proferirá antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual, esto es, si la observación extemporánea es sobre el proyecto de pliego de condiciones, el pronunciamiento se realizará antes de proferir el acto administrativo de apertura del proceso de selección; si es sobre el pliego de condiciones definitivo, la respuesta se realizará antes de efectuar el correspondiente informe de evaluación; y, si es sobre el informe de evaluación la respuesta se realizará antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación. Lo estipulado encuentra fundamento en el principio de economía que rige los procesos de contratación, especialmente, en el numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que dispuso, que los términos o plazos para la etapas o fases del proceso de selección son preclusivos y perentorios.

2.13. ADENDAS

En atención a lo previsto en el inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, así como lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad, si lo encuentra justificado, podrá efectuar las modificaciones que resulten pertinentes al pliego de condiciones mediante adendas publicadas a través de la plataforma transaccional SECOP II.

La entidad establecerá en el cronograma publicado en el SECOP II, el plazo máximo para expedir adendas. En todo caso estas no podrán expedirse dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término de este. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.

Si la modificación afecta el cronograma o algunos de los ítems o condiciones del pliego electrónico, la Alcaldía, hará la correspondiente modificación o adenda a través de la funcionalidad prevista para tal fin en la plataforma.

Si la modificación recae sobre otros documentos del proceso, estas serán publicadas en el SECOP II en documentos del proceso con número de consecutivo o con la descripción “ADENDADO” al final del documento.

Se tendrá por no escrita y no producirá efecto alguno cualquier modificación que, salvo los casos de indisponibilidad establecidos en el protocolo de indisponibilidad del SECOP II, se llegare a producir por fuera de los términos de ley.

El plazo de la Licitación Pública, entendido como el término entre la apertura y el plazo para presentar ofertas, se podrá prorrogar cuando lo estime conveniente la entidad, conforme los términos establecidos en la Ley 80 de 1993.

La Entidad Estatal podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Corresponde a todos los interesados en el presente proceso de selección informarse de todas las modificaciones y hacer seguimiento al proceso por la plataforma transaccional SECOP II.

2.14. INDISPONIBILIDAD

En caso de indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, se deberá atender los lineamientos definidos por Colombia Compra Eficiente, en el "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE SECOP II” y, para los efectos allí indicados, el correo de la Entidad es contratos@santamarta.gov.co.

2.15. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index

No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas por medios diferentes al señalado en el presente anexo, con excepción de las circunstancias establecidas en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE SECOP II.

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas escaneadas por medio del botón establecido para ello dentro de SECOP II, con los formatos contenidos, en la fecha establecida en el Cronograma, y acompañadas de los documentos solicitados en esta sección, así como de la garantía de seriedad de la Oferta.

NOTA 1: En caso de no encontrarse en funcionamiento la plataforma del SECOP II, en la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se procederá a aplicar lo dispuesto en la PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE SECOP II.

Cualquier persona puede solicitar a la Entidad Estatal el rechazo de ofertas externas publicadas por la Entidad Estatal, que no hayan aplicado el procedimiento aquí indicado; o enviadas por correo electrónico de Proveedores que no se hayan inscrito previamente al Proceso de Contratación.

2.16. PLAZO PARA EFECTUAR LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS

El plazo para realizar la verificación de los requisitos habilitantes esto es, el cumplimiento de los requisitos Jurídicos, Financieros y Técnicos - Experiencia, exigidas a los proponentes, será el establecido en el cronograma publicado en el SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

2.17. PLAZO PARA OBSERVAR INFORME HABILITACIÓN OFERENTES

El Informe de Evaluación, será publicado en el Portal de Contratación – SECOP II, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, con el fin de que los proponentes conozcan y presenten las observaciones que consideren pertinentes, en el plazo previsto para el efecto en el cronograma del proceso publicado en el SECOP II.

2.18. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En cumplimiento de las reglas establecidas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o falta de documentos, que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el Proceso de Selección.

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado, indicados en los documentos y estudios previos, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad, para lo cual deberán allegar los documentos requeridos por la entidad hasta el término de traslado al informe de evaluación, en todo caso de conformidad a los dispuesto en la Ley 1882 de 2018, los proponentes podrán subsanar antes del inicio de la subasta, es decir antes de la apertura de sobre económico.

2.19. COMITÉ ASESOR EVALUADOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las propuestas serán evaluadas por el Comité Asesor Evaluador, que para el efecto designe el ordenador del gasto, en el documento de Apertura del proceso de contratación. Este Comité es conformado por personal idóneo, quienes realizarán su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el presente Anexo de Condiciones Generales de Participación.

El Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el procedimiento previsto para subsanar del presente Pliego de Condiciones.

El comité evaluador será el responsable de elaborar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y económicos, responder las observaciones presentadas al mismo, requerir las subsanaciones y aclaraciones del caso y efectuar la evaluación definitiva para determinar el orden de elegibilidad y la recomendación de adjudicación al ordenador del gasto.

De conformidad con el citado artículo, el Comité Evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al Ordenador del Gasto, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

2.20. DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL PROCESO

La información requerida que deba consignarse en los formatos o anexos del estudio previo será diligenciada y presentada en la plataforma del SECOP II.

Si el proponente considera que es conveniente, anexar información adicional a la solicitada por la entidad en los formularios o anexos establecidos, podrá allegarla mediante requerimientos de subsanación y traslado de la evaluación conforme a la plataforma del SECOP II.

TODOS LOS FORMATOS Y ANEXOS ESTABLECIDOS PARA EL PRESENTE PROCESO, DEBERÁN SER DILIGENCIADOS Y PRESENTADOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS MISMOS Y EN SU TOTALIDAD POR EL PROPONENTE, EN TODO CASO DEBERÁ INDICAR TODOS LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS.

3. DEFINICIONES

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1- DEFINICIONES, del Decreto 1082 de 2015, los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del Título 1, las expresiones utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

4. OBJETO, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

AQUISICION Y SUMINSTRO DE TRANSFORMADORES PARA LA ATENCIÓN DE AFECTACIONES EN LAS REDES ELÉCTRICAS DE BARRIOS SUBNORMALES OCASIONADAS POR EL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA

4.2. ALCALCE DEL OBJETO

Suministro de transformadores monofásicos de distribución, convencionales, herméticos (ONAN), para intemperie y montaje en poste, con primario 13,2 kV (clase 15 kV) y secundario 240–120 V (derivación central), 60 Hz, incluidos sus accesorios mínimos, transporte, entrega y descargue en el sitio que indique la supervisión.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Transformador de distribución monofásico 50 kVA, 13.200 V / 240–120 V, taps ±2,5 %, 60 Hz, ONAN, para poste – Magnetron o similar	UNIDAD	Determinable de acuerdo con el requerimiento (monto agotable)
2	Transformador de distribución monofásico 75 kVA, 13.200 V / 240–120 V, taps ±2,5 %, 60 Hz, ONAN, para poste – Magnetron o similar	UNIDAD	Determinable de acuerdo con el requerimiento (monto agotable)

Nota: El contrato se celebra **a monto agotable y por precios unitarios fijos**. El presupuesto oficial no constituye un valor fijo de cantidades, sino el límite máximo de recursos hasta el cual el Distrito podrá ordenar el suministro, mediante solicitudes sucesivas de la supervisión, de acuerdo con las necesidades reales del servicio y sin que en ningún caso se supere dicho monto.

4.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Los bienes ofertados deberán cumplir la totalidad de las siguientes especificaciones, las cuales constituyen la Ficha Técnica del proceso en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015:

Componente	Especificación mínima
Cumplimiento normativo	- RETIE: certificado de conformidad de producto emitido por OCP acreditado por ONAC para el modelo ofertado (no genérico). - Diseño, fabricación y ensayos conforme a IEC 60076 y NTC equivalentes. - Sistema de calidad del fabricante (p. ej. ISO 9001): deseable.
Características eléctricas	- Potencias: 50 kVA y 75 kVA según ítem; frecuencia 60 Hz - Tensiones: alta tensión 13,2 kV; baja tensión 240–120 V con derivación central - conexión de alta tensión apta para operación fase-tierra o fase-fase; - impedancia a 75 °C entre 2,0 % y 4,5 %; - BIL alta tensión ≥95 kV y baja tensión ≥10 kV - elevación térmica máxima de devanados ≤65 K y aceite ≤60 K conforme IEC 60076-2; clase térmica E (120 °C) - cambiador de derivaciones fuera de carga de cinco posiciones: −5 %, −2,5 %, 0 %, +2,5 % y +5 % en alta tensión;

	- corriente de excitación ≤2 % de In.
Medio aislante	- Aceite mineral dieléctrico conforme IEC 60296, libre de PCB, acreditado mediante declaración y hoja de seguridad. - Aislamiento sólido apto para la clase térmica especificada.
Construcción y anticorrosión	- Tanque cilíndrico hermético soldado con válvula de drenaje, válvula de inyección a nitrógeno, puerto de muestreo y alivio de sobrepresión; - pasatapas AT y BT normalizados; borne de neutro BT; puntos de izaje y soportes para poste; - pintura anticorrosiva para intemperie, desempeño ≥C4 conforme ISO 12944 o equivalente y espesor de película seca (DFT) ≥180 µm; - mínimo dos bornes de tierra en tanque y borne de tierra del neutro BT.
Accesorios mínimos	- Indicador de nivel de aceite; - placa de características en acero inoxidable con kVA, tensiones, P0, Pk a 75 °C, Z %, BIL, masa y volumen de aceite, año y número de serie; - terminales y conectores AT y BT; rotulado exterior de seguridad y maniobra; - fusibles, interruptores y demás elementos de protección exigidos por el RETIE; - herrajes y fijaciones (ménsulas, abrazaderas, pernos y soportes normalizados); - conductores y accesorios de conexión compatibles con 13,2 kV y 240–120 V, incluidos puentes, terminales, zapatas, conectores y empalmes.
Pérdidas garantizadas a 75 °C	- Transformador 50 kVA: pérdidas en vacío P0 ≤170 W y pérdidas en carga Pk ≤900 W. - Transformador 75 kVA: P0 ≤220 W y Pk ≤1.300 W. Tolerancias de medición según IEC 60076.
Ensayos y protocolos	- Ensayos de rutina por unidad: relación de transformación y polaridad; resistencia de devanados; pérdidas en vacío y corriente de excitación; pérdidas en carga e impedancia; tensión aplicada e inducida; hermeticidad y verificación final. - Ensayos de tipo por familia de diseño: impulso atmosférico (BIL) y elevación de temperatura, con reportes trazables. - La supervisión podrá efectuar recepción por muestreo, incluyendo

	inspección visual y de placa, derivaciones, TTR, resistencia de devanados e IR.
Documentación	- Certificado RETIE vigente del modelo ofertado, cuando sea exigible; - protocolos de rutina identificados por número de serie y reportes de tipo; - manual de instalación, operación y mantenimiento en español; - declaración libre de PCB y hoja de seguridad del aceite; certificado de origen.
Condiciones de servicio	- Intemperie; temperatura ambiente de −5 °C a +40 °C; altitud ≤1.000 m s. n. m.; - humedad relativa hasta 95 %; atmósfera costera/industrial compatible con el sistema de pintura.
Garantía técnica	- Mínimo doce (12) meses contra defectos de fabricación, contados desde la entrega o puesta en servicio, lo que ocurra primero.
Logística y entrega	- Empaque y protección para transporte y almacenamiento exterior. - Entrega por cada orden en máximo siete (7) días calendario, - Entrega con descargue en el sitio indicado por la supervisión dentro del Distrito de Santa Marta.

4.4. SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS. El proponente se comprometerá a conservar los precios unitarios fijos, sin lugar a reajuste durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada cumpliendo con el alcance del objeto del presente estudio previo.

4.5. CLASIFICACIÓN DEL BIEN: Para efectos del numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los bienes a contratar se clasifican en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, hasta el tercer nivel (clase):

Código	Descripción
391210	Equipamiento para la distribución y conversión de la alimentación.
391216	Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos.
391217	Ferretería eléctrica y suministros.
261216	Cables eléctricos y accesorios.

5. OBLIGACIONES

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y precio establecidas en el pliego de condiciones, la oferta y el presente estudio previo.
b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
c) Mantener vigentes las garantías en los términos del contrato y ajustarlas cuando haya lugar.
d) Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, y acreditarlo en cada pago.
e) Asumir los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del contrato.

f) Mantener durante la ejecución los precios unitarios adjudicados.
g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley e informar inmediatamente a la Entidad y a las autoridades (numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).
h) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y de la ley.

5.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

a) Suministrar transformadores nuevos, no remanufacturados, que cumplan íntegramente la Ficha Técnica, en las cantidades y sitios indicados en cada orden de la supervisión.
b) Entregar los bienes desde la recepción de cada orden, incluidos transporte, cargue y descargue.
c) Entregar con cada unidad el certificado RETIE del modelo, protocolos de pruebas de rutina por número de serie, manual en español, declaración libre de PCB y hoja de seguridad del aceite.
d) Garantizar la correspondencia exacta entre el modelo ofertado, el modelo certificado RETIE y el modelo entregado.
e) Permitir la inspección y pruebas de recepción por muestreo que disponga la supervisión.
f) Reponer, sin costo para el Distrito y en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde la solicitud, los bienes que presenten defectos o no cumplan la Ficha Técnica.
g) Garantizar la entrega en un plazo de entrega por cada orden: máximo siete (7) días calendario.
h) Atender la garantía técnica mínima de doce (12) meses y el soporte posventa.
i) Embalar adecuadamente los bienes para su protección contra humedad, corrosión y golpes durante transporte y almacenamiento.
j) Asumir la custodia y el riesgo de los bienes hasta su entrega a satisfacción.
k) Presentar los informes de ejecución que solicite la supervisión y publicar lo que corresponda en SECOP II.

5.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a) Ejercer la supervisión del contrato y emitir oportunamente las órdenes de entrega.
b) Suscribir las actas de inicio, recibo y liquidación.
c) Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
d) Aprobar las garantías que cumplan las condiciones exigidas.
e) Requerir al contratista cuando se presenten incumplimientos y adelantar las acciones legales pertinentes.
f) Resolver las peticiones del contratista en los términos de ley.

6. PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO

6.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial asciende a la suma de hasta **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($999.999.245)**, IVA incluido, que comprende todos los costos directos e indirectos, transporte, cargue y descargue, pólizas, impuestos, estampillas, tasas y contribuciones a que haya lugar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

6.2. ESTUDIO DE MERCADO Y PRECIOS UNITARIOS TECHO

El valor estimado se soporta en el estudio de mercado contenido en el Análisis del Sector, efectuado mediante solicitud de cotizaciones a proveedores del sector, con los siguientes resultados (valores con IVA incluido):

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTAJES ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.AS.	ULTRATEK	ENER STOCK COLOMBIA S.A.S.	PROMEDIO (TECHO)
1	Transformador monofásico 50 kVA 13.200 V / 120–240 V taps ±2,5 %	$31.534.996,43	$29.869.000,	$36.652.000,	$32.685.332

2	Transformador monofásico 75 kVA 13.200 V / 120–240 V taps ±2,5 %	$36.890.000,00	$34.807.857,	$38.389.400	$36.695.752

Nota: En el estudio de mercado el ítem 1 corresponde al transformador de 50 kVA y el ítem 2 al de 75 kVA.

El valor promedio unitario de cada ítem constituye el **precio unitario techo**. La oferta cuyo precio unitario exceda dicho valor en cualquiera de los ítems será rechazada.

En atención a la modalidad de monto agotable, el presupuesto oficial corresponde al techo de recursos disponibles y no al producto de cantidades predeterminadas por precios unitarios. Las cantidades efectivamente adquiridas resultarán de las órdenes que imparta la supervisión durante el plazo de ejecución, a los precios unitarios adjudicados.

6.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009
CDP	1031
FECHA DE EXPEDICIÓN	19 DE AGOSTO 2026
C.COSTO	0334
VALOR	$999.999.245

6.4. FORMA DE PAGO

El Distrito de Santa Marta cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana de la siguiente manera:

El Distrito pagará el valor del contrato en moneda legal colombiana, mediante **pagos parciales contra entregas efectivas** de los bienes solicitados por la supervisión, liquidados a los precios unitarios adjudicados multiplicados por las cantidades efectivamente recibidas a satisfacción, previa presentación de: Factura electrónica o documento equivalente. Acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, con relación de números de serie y protocolos de pruebas de cada unidad. Informe de ejecución del contratista y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor. Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La demás documentación que exija la Secretaría de Hacienda Distrital.

El contratista autoriza que las estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar sean descontados de cada pago. Las demoras en el pago originadas en documentación incompleta serán responsabilidad del contratista y no generarán intereses ni compensación alguna.

6.5. IMPUESTOS, DEDUCCIONES Y ESTAMPILLAS

El proponente deberá considerar, al estructurar su oferta, que del valor de cada pago se efectuarán las retenciones, deducciones, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que correspondan conforme a las normas nacionales y distritales vigentes, las cuales se entienden incluidas dentro del valor ofertado. De manera indicativa:

IMPUESTO	PORCENTAJE DISTRITALES
Estampilla Adulto Mayor	2%
Pro-Cultura	1%
Rete ICA	0.7 a 1%
Tasa Pro-deporte	2%
	DEPARTAMENTALES
Pro-Hospital	2%
Pro-Universidad	2%
	NACIONALES
Retención IVA cobrado	15%, en caso de aplicar
Retención a la Fuente	Declarante 2.5% de retención y 3.5% Si no es declarante de renta

6.6. CONDICIONES ECONÓMICAS ADICIONALES

Anticipo. No se pactará anticipo ni pago anticipado, por tratarse de un suministro de bienes con entregas sucesivas que se pagan contra recibo a satisfacción.
Precios fijos. El contratista se compromete a conservar los precios unitarios adjudicados, fijos y sin lugar a reajuste, durante todo el plazo de ejecución del contrato.
Vigencias futuras. El contrato se ejecutará y pagará con recursos de la vigencia fiscal 2026 respaldados en el CDP No. 1031 del 19 de agosto de 2026, por lo que no se requiere autorización de vigencias futuras.

7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento del presupuesto, lo primero que ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte de la Dirección de Contratación).

Vigencia del contrato: el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Las entregas se realizarán, con descargue, en los sitios que indique la supervisión conforme a los requerimientos de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático. Domicilio contractual: Santa Marta.

8. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será responsabilidad del **JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC) DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.**

En virtud de lo señalado por el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, se podrá contar con el apoyo a la Supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos que sobre supervisión expida o haya expedido el Distrito y demás establecidos legalmente sobre supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor verificará el cumplimiento de los requisitos para iniciar la ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión.

9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015,

modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021). En razón a que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de

NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($999.999.245), NO APLICA la convocatoria a MiPymes toda vez que dicho valor es superior al umbral que indica la normal por valor de US$125.000.

10. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes permiten al Distrito verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica y la experiencia de los proponentes. Se establecen con fundamento en el Análisis del Sector, en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, son proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, se verifican bajo el criterio HABILITADO / NO HABILITADO y no otorgan puntaje.

REQUISITO HABILITANTE	VALORACIÓN
VERIFICACIÓN JURÍDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
VERIFICACIÓN FINANCIERA	HABILITADO / NO HABILITADO
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITADO / NO HABILITADO
EXPERIENCIA	HABILITADO / NO HABILITADO
REQUISITOS TÉCNICOS Y FICHA TÉCNICA	HABILITADO / NO HABILITADO

Solo podrán participar en la subasta inversa electrónica las ofertas cuya verificación arroje que se encuentran habilitadas desde el punto de vista jurídico, financiero, organizacional, de experiencia y técnico, y cuyos bienes cumplan la Ficha Técnica.

Reglas de subsanabilidad. Conforme a los numerales 6 y 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas podrán ser subsanados dentro del término que señale el Distrito, el cual no podrá exceder el traslado del informe de habilitación y, en todo caso, deberá cumplirse antes del inicio de la subasta. No serán subsanables la falta de capacidad para presentar la oferta, la ausencia de la garantía de seriedad y las circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre. La solicitud de subsanación se formulará en igualdad de condiciones a todos los proponentes y su desatención dará lugar al rechazo de la oferta.

El Distrito se reserva el derecho de verificar la información aportada y de solicitar aclaraciones en cualquier estado del proceso hasta la adjudicación, sin que ello implique mejorar la oferta.

10.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La exigencia de la capacidad jurídica tiene por objeto determinar si las ofertas presentadas se ajustan a los requerimientos legales que, de acuerdo con la naturaleza del contrato, deben cumplirse. En el proceso de selección pueden participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o mediante consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que tengan representación en Colombia o constituyan apoderado, cuyo objeto social o actividad mercantil guarde relación directa con el objeto del proceso y que no se encuentren incursas en inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses.

10.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (formato 1).

La carta de presentación se diligenciará conforme al formato dispuesto por la Entidad y será firmada por la proponente persona natural, por el representante legal de la persona jurídica o por el apoderado y, tratándose de proponentes plurales, por el representante designado en el documento de conformación.

El proponente no podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. La presentación de la carta significará que el proponente conoce y acepta el pliego, sus anexos y adendas, así como la distribución de riesgos previsibles efectuada por la Entidad.

En la carta el proponente o su representante legal manifestará, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición para contratar con el Estado, e indicará el régimen tributario al que pertenece y el término de validez de la oferta, que no podrá ser inferior a noventa (90) días calendario contados desde la fecha de cierre. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la manifestación deberá efectuarla cada uno de sus integrantes.

La presentación de la carta firmada por persona distinta del representante legal o de quien estatutariamente tenga la facultad de comprometer al proponente genera el rechazo de la oferta. Cuando la oferta se presente por apoderado, deberá adjuntarse el poder que lo faculte para presentar la propuesta, celebrar el contrato en caso de resultar adjudicatario y representar al proponente en el proceso. Se consideran válidas las cartas firmadas de forma electrónica en los términos de la Ley 527 de 1999, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012, o escaneadas con firma manuscrita.

10.1.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Los proponentes plurales deberán presentar el documento constitutivo de la figura asociativa, en el que conste: a) que su duración no es inferior al lapso comprendido entre el cierre del proceso y la liquidación del contrato y un (1) año más; b) la modalidad de asociación; c) tratándose de uniones temporales, los términos y la extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en su ejecución, así como las obligaciones y responsabilidades de cada uno, los cuales no podrán modificarse sin autorización previa y escrita de la Entidad; d) tratándose de consorcios, las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus miembros, sin perjuicio de que frente al Distrito la responsabilidad sea solidaria; y e) la designación del representante y de su suplente, con las facultades conferidas.

Cada integrante del proponente plural presentará los documentos exigidos a los proponentes individuales. De no indicarse el porcentaje de participación, se dará a la figura el tratamiento de consorcio para todos los efectos.

La omisión de las firmas del representante legal o de sus miembros, o la omisión del documento mismo, se entenderá como falta de constitución del consorcio o de la unión temporal y generará el rechazo de la oferta. Constituida la figura asociativa, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación, ni modificar sus integrantes o porcentajes, salvo autorización previa

y escrita de la Entidad. Ninguna persona podrá formar parte de más de un proponente plural en este proceso, ni presentar oferta individual y conjuntamente. Cuando el documento de conformación imponga limitaciones al representante para formular la oferta, celebrar o ejecutar el contrato, deberá adjuntarse la autorización expresa de sus integrantes.

10.1.3. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Copia legible del documento de identidad del proponente persona natural, del representante legal de la persona jurídica, de cada uno de los integrantes del proponente plural y del apoderado, según corresponda.

10.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Si el proponente es persona jurídica nacional, o lo es uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre, en el que conste que el objeto social le permite ejecutar el objeto contractual y que su duración no es inferior al plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más.

Cuando el certificado imponga limitaciones al representante legal para formular la oferta, celebrar o ejecutar el contrato, o para contraer obligaciones a nombre de la sociedad por el valor del presupuesto oficial, deberá adjuntarse la autorización del órgano social competente. Si la

oferta se presenta a nombre de una sucursal, se anexará el certificado de esta y el de la casa principal.

Si el proponente es persona natural, deberá presentar el registro de matrícula mercantil vigente expedido por la Cámara de Comercio, en el que conste como actividad comercial una relacionada con el objeto contractual.

Nota. En el evento en que el certificado no contemple la información de representación legal, objeto social o duración, el proponente deberá aportar el documento que permita verificarlos.

10.1.5. **ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS – AUTORIZACIÓN (SI APLICA).**

Cuando las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o la cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta del órgano social competente que lo autorice expresamente para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad por un valor no inferior al presupuesto oficial. En consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá presentar la respectiva acta cuando a ello hubiere lugar.

10.1.6. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO (SI APLICA).

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado debidamente inscrito en cámara de comercio, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

10.1.7. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones legales.

Los proponentes deberán allegar el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el RUP, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tengan el asiento principal de sus negocios o su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre, el cual deberá encontrarse vigente y en firme.

Los interesados deberán estar inscritos en al menos tres (3) de los códigos de clasificación de bienes y servicios señalados en el numeral 2.5 del presente estudio previo. La Entidad entenderá como admisibles los códigos que correspondan hasta el tercer nivel, esto es, hasta la clase, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. La exigencia de un número plural de códigos busca concentrar la verificación en los aspectos sustanciales del objeto contractual, sin excluir injustificadamente a proponentes idóneos que no se encuentren registrados en códigos accesorios.
En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar su RUP inscrito en los códigos exigidos. Quien haya realizado la inscripción por primera vez o haya dejado cesar sus efectos deberá atender lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, entendiéndose en firme una vez transcurridos diez (10) días hábiles desde su publicación.

Nota. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, la Entidad verificará en el RUP las conductas allí registradas que pudieren originar la inhabilidad por incumplimiento reiterado prevista en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

10.1.8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT.

El proponente y cada uno de los integrantes del proponente plural deberán allegar copia del Registro Único Tributario actualizado, expedido por la DIAN. En caso de resultar adjudicatario, el proponente plural deberá tramitar el NIT de la figura asociativa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación, y las facturas deberán expedirse directamente por la respectiva forma asociativa.

10.1.9. ACREDITACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES PARAFISCALES.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la proponente persona natural deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, y con las Cajas de Compensación Familiar, el ICBF y el SENA cuando a ello hubiere lugar.

Los proponentes personas jurídicas acreditarán el pago de dichas obligaciones mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando estén obligados a tenerlo, o por el representante legal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre. Si la sociedad tiene menos de seis (6) meses de constituida, la certificación cubrirá el periodo transcurrido desde su constitución.

En proponentes plurales, cada integrante deberá presentar individualmente dicha certificación. Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal o el contador, deberá allegarse copia de su documento de identidad, de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Las personas naturales o jurídicas que no tengan obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral deberán manifestarlo mediante certificación juramentada. En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras, el proponente deberá manifestarlo y acreditar que se encuentra al día en su cumplimiento.

Nota 1. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

Nota 2. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información ante las instancias pertinentes. Las empresas reportadas en mora no podrán participar en el presente proceso, conforme al último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012.

10.1.10. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIAL, INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES Y DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El Distrito consultará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República y los antecedentes judiciales, el Registro Nacional de Medidas Correctivas y las inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años expedidos por la Policía Nacional, respecto del proponente, de sus integrantes y de sus representantes legales.

El proponente persona natural y el representante legal de la persona jurídica deberán aportar el certificado de consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, conforme a la Ley 2097 de 2021. En proponentes plurales, deberá aportarse el de cada integrante.

Nota. Lo anterior no aplica para las personas naturales o jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

10.1.11. FOTOCOPIA DE LIBRETA MILITAR.

Copia de la libreta militar o de la certificación expedida por la Dirección de Reclutamiento de las Fuerzas Militares, cuando el proponente persona natural o el representante legal sea varón menor de cincuenta (50) años, conforme al artículo 42 de la Ley 1861 de 2017. La Entidad podrá verificar este requisito en línea.

10.1.12. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El proponente deberá presentar de manera simultánea con la oferta, so pena de rechazo, una garantía de seriedad a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, NIT 891.780.009-4, que ampare los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento

y asegure la suscripción, legalización y perfeccionamiento del contrato. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía será susceptible de aclaración por el proponente.

Clase. El proponente podrá constituir cualquiera de las garantías permitidas por el Decreto 1082 de 2015: póliza de seguros expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, patrimonio autónomo o garantía bancaria. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar cartas de crédito stand by emitidas en el exterior.

Valor asegurado. Doce por ciento (12 %) del presupuesto oficial. Para las Mipymes, los emprendimientos y empresas de mujeres y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que acrediten su condición, el valor asegurado será del diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial, en aplicación del requisito habilitante diferencial señalado en el numeral 7.6.

Vigencia. Mínimo noventa (90) días calendario contados a partir de la presentación de la oferta. Deberá prorrogarse cuando el Distrito amplíe los plazos previstos para la presentación de ofertas, la evaluación, la adjudicación o la suscripción del contrato, y permanecerá vigente hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

Tomador. Si el proponente es persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal, y no solo con su sigla. Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, la garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes, relacionando claramente su identificación y porcentaje de participación.

Efectividad. El Distrito hará efectiva la garantía de seriedad: a) por la no ampliación de su vigencia cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; b) por el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para su presentación; c) por la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; y d) por la falta de otorgamiento de las garantías contractuales exigidas. Lo anterior sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por su valor.

Devolución. Previa solicitud escrita del oferente, la garantía será devuelta una vez perfeccionado el contrato y aprobadas las garantías contractuales, o cuando el proceso sea declarado desierto.

10.1.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Formato 2).

Los proponentes deberán suscribir el compromiso anticorrupción, según se trate de persona natural o jurídica, mediante el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. En proponentes plurales deberá ser suscrito por cada uno de los representantes legales de sus integrantes. Si se comprueba su incumplimiento por el proponente, sus empleados, representantes o asesores, será causal de rechazo de la oferta o de terminación anticipada del contrato.

10.1.14. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, DE MEDIDAS CORRECTIVAS, REDAM E INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES

El Distrito consultará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República y los antecedentes judiciales, el Registro Nacional de Medidas Correctivas y las inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años expedidos por la Policía Nacional, respecto del proponente, de sus integrantes y de sus representantes legales.

El proponente persona natural y el representante legal de la persona jurídica deberán aportar el certificado de consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, conforme a la Ley 2097 de 2021. En proponentes plurales, deberá aportarse el de cada integrante.

Nota. Lo anterior no aplica para las personas naturales o jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

10.1.15. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Formato 3).

El proponente deberá adjuntar la autorización para el tratamiento de datos personales suscrita por el representante legal, conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. En proponentes plurales deberá ser firmada por cada uno de los representantes legales.

10.1.16. CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS (Formato 4).

Con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre proponentes, y según lo previsto en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009, el Decreto 4886 de 2011 y el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá diligenciar y suscribir el formato de certificación sobre participación y prácticas restrictivas de la competencia.

10.1.17. ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME.

El proponente que pretenda beneficiarse del requisito habilitante diferencial previsto en el numeral 7.6 o de los factores de desempate del numeral 7.7 deberá acreditar su condición con la oferta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, y del Decreto 287 de 2026.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan alguna de las siguientes condiciones: a) personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal, acreditada con copia del documento de identidad y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente; b) personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior al cierre; c) personas jurídicas en las que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas pertenezcan a personas con discapacidad, con derechos de propiedad en cabeza de estas durante al menos el último año anterior al cierre; y d) personas jurídicas que tengan vinculada laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo durante al menos el último año anterior al cierre.

Las certificaciones correspondientes se expedirán bajo la gravedad del juramento, por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, con fecha máxima de treinta (30) días calendario anteriores al cierre, y deberán relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad, adjuntando copia de los respectivos certificados de discapacidad.

10.1.18. CERTIFICACIÓN BANCARIA

Certificación expedida con una antigüedad no superior a treinta (30) días, en la que conste el número y el tipo de cuenta a la cual se efectuarán los pagos derivados del contrato.

10.2. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES.

Por tratarse de bienes de características técnicas uniformes, el cumplimiento integro de la ficha técnica es condición de habilitación. El Distrito verificará las ofertas para determinar si cumplen o no cumplen la totalidad de los requisitos técnicos; la oferta que no los acredite se calificará como NO CUMPLE y no participará en la subasta inversa.

10.2.1. EXPERIENCIA (Formato 5).

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Las personas naturales, jurídicas o proponentes plurales interesados deberán acreditar su experiencia aportando máximo dos (2) contratos celebrados, ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso, con entidades públicas o privadas, que cumplan las siguientes condiciones:

ASPECTO	CONDICIÓN
OBJETO	El objeto de los contratos deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso y dentro de su alcance deberá incluir la adquisición y/o el suministro de transformadores eléctricos de distribución y/o de materiales y equipos para redes de distribución de energía eléctrica.
ALCANCE ESPECÍFICO	Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá incluir el suministro de transformadores.
VALOR	La cuantía sumada de los contratos aportados deberá ser igual o superior a tres veces el presupuesto oficial, de conformidad con el valor del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de apertura del proceso.
INSCRIPCIÓN EN EL RUT	Cada contrato aportado deberá estar inscrito en el RUP y registrado en los códigos UNSPSC señalados en el cuadro siguiente.
FORMATO	El proponente relacionará los contratos en el Formato 5 “Relación de contratos registrados en el RUP” y aportará la documentación complementaria que no se encuentre consignada en el registro.

Los contratos aportados deberán estar registrados en el RUP con los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
391210	Componentes y suministros eléctricos (39)	Equipamiento para la distribución y conversión de la alimentación (12)	Equipamiento para la distribución y conversión de la alimentación (10)
391216	Componentes y suministros eléctricos (39)	Equipamiento para la distribución y conversión de la alimentación (12)	Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos (16)
391217	Componentes y suministros eléctricos (39)	Equipamiento para la distribución y conversión de la alimentación (12)	Ferretería eléctrica y suministros (17)
261216	Maquinaria y accesorios para generación y distribución de energía (26)	Alambres, cables y arneses (12)	Cables eléctricos y accesorios (16)

Parágrafo 1°: En los casos en que se presente Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser sumada entre sus integrantes, sin embargo, esta podrá ser acreditada en su totalidad por cualquiera de sus miembros.

Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos. Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia, copia del acta de liquidación y/o acta de terminación y/o acta de recibo final, siempre que se acompañen con el respectiva contrato u Orden de Compra, si de ellos se extracta la información requerida, la cual es:

a. Identificación de cada uno de los contratos.
b. Nombre o razón social del contratante.

c. Nombre o razón social del contratista.
d. Objeto del contrato.
e. Fecha de inicio y fecha de terminación final
f. Cuantía o valor del contrato.
g. La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedir dicho documento.
h. Si la certificación incluye varios contratos, se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos y se ponderará por contrato suscrito relacionado.
i. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, se entenderá como un solo contrato certificado.
j. Porcentaje del valor del contrato que ejecutó como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general (si es el caso).
k. Si se llegaren a presentar certificaciones de origen extranjero estas deberán cumplir con alguno de los siguientes aspectos: a) Apostillaje o b) Consularización y Legalización, según corresponda

Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Uniones Temporales o Consorcios, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según se indique en las mismas, o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.

No se aceptan auto certificaciones, ni cuentas de cobro no certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones Temporales. El Distrito se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información y solicitará los soportes que considera convenientes tales como: copia del contrato, actas de liquidación entre otros documentos.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. No obstante, lo anterior, el Distrito podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones cobre los datos consignados en las certificaciones.

10.2.2. ACEPTACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA.

El proponente deberá consignar clara y expresamente en su oferta que cumplirá la Ficha Técnica del proceso en todos sus componentes, ítem por ítem, sin condicionamientos ni reservas, para lo cual suscribirá su aceptación en el formato de ficha técnica publicado en el SECOP II. La declaratoria podrá complementarse con ofrecimientos que constituyan valor agregado, siempre que no impliquen reserva o condicionamiento para el cumplimiento del contrato.

10.2.3. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO REQUERIDO:

El proponente presentará con la oferta la carta de intención y los certificados del recurso humano mínimo requerido: un (1) ingeniero electricista con matrícula profesional vigente y experiencia general mínima de 10 años, responsable técnico de la entrega y de las pruebas de recepción, acreditado con diploma, copia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia expedido por el COPNIA, hoja de vida y certificaciones laborales. El equipo de trabajo será contratado por el contratista y no adquiere vínculo laboral con el Distrito.

10.2.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS

N°	DOCUMENTO	CONDICIONES
1	Ficha técnica del fabricante por cada ítem ofertado	Documento del fabricante con marca, modelo, fotografía o imagen, potencia, tensiones, BIL, impedancia, pérdidas garantizadas, tipo de aceite, sistema de pintura, accesorios y dimensiones, que permita verificar la correspondencia con las especificaciones del numeral 2.4.
2	Certificado de conformidad de producto RETIE	Vigente, del modelo y fabricante ofertados —no genérico—, expedido por un Organismo de

		Certificación de Producto acreditado por la ONAC. Deberá existir correspondencia exacta entre el modelo certificado, el ofertado y el que se entregue. Se aportará igualmente el certificado de acreditación vigente del OCP ante la ONAC.
3	Carta del fabricante, importador o distribuidor autorizado	Documento en el que conste el respaldo del fabricante o de su representante en Colombia sobre los equipos ofertados, la atención de la garantía y el soporte posventa durante su vigencia.
4	Reportes de ensayos de tipo	De la familia de diseño ofertada (impulso atmosférico – BIL y elevación de temperatura), trazables, emitidos por el laboratorio del fabricante o por laboratorio acreditado.
5	Declaración de pérdidas garantizadas	Valores de P0 y Pk por potencia, respaldados por el fabricante, que no podrán superar los máximos admisibles del numeral 2.4.
6	Declaración ambiental del aceite	Declaración de que el aceite dieléctrico es libre de PCB y conforme a la norma IEC 60296, con la hoja de seguridad (SDS) del producto.
7	Carta de garantía técnica	Compromiso de garantía mínima de doce (12) meses contados desde la entrega o la puesta en servicio, lo primero que ocurra, que ampare la calidad y el correcto funcionamiento del bien e incluya la reposición del equipo defectuoso sin costo para el Distrito.
8	Compromiso de plazo de entrega y disponibilidad	Compromiso de entregar los equipos dentro del plazo máximo previsto por cada orden, acompañado de evidencia de disponibilidad de inventario o de capacidad de despacho.
9	Plan de entrega y logística	Descripción de los medios de transporte, izaje, cargue y descargue, con el cumplimiento de las normas sobre transporte de mercancías peligrosas (Decreto 1079 de 2015) y de seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1072 de 2015).

10.3. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES.

Para la verificación de la capacidad financiera y organizacional se tendrá en cuenta únicamente la información consignada en el Registro Único de Proponentes con información financiera actualizada al 31 de diciembre de 2025, que se encuentre en firme a la fecha de cierre del proceso. En proponentes plurales, cada integrante deberá aportar su RUP en firme. La información financiera se presentará en pesos colombianos. Los indicadores se fijaron con base en el Análisis del Sector y buscan mitigar el riesgo de que el contratista carezca de capital de trabajo para atender órdenes sucesivas de entrega en un contrato a monto agotable, sin restringir la libre concurrencia.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Tipo de indicador	Fórmula	Indicador exigido
Índice de liquidez	Activo corriente/ pasivo corriente	Mayor o igual a 1,5
Índice de endeudamiento	Pasivo total / activo total	Menor o igual a 0,70
Razón de cobertura de interés	Utilidad operacional / gastos de intereses	Mayor o igual a 7 o indeterminado

10.3.1. Indicadores de capacidad organizacional.

INDICADOR	FÓRMULA	ÍNDICE REQUERIDO

Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / patrimonio	Mayor o igual a 0,10
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional /activo total	Mayor o igual a 0,10

Proponentes plurales. Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá cumplir su capacidad financiera y organizacional con la suma de los componentes de cada indicador multiplicados por el porcentaje de participación de cada integrante, así: Indicador = (Σ componente 1 del indicador de cada integrante × su porcentaje de participación) / (Σ componente 2 del indicador de cada integrante × su porcentaje de participación), donde n es el número de integrantes. Para mayor claridad, consúltese el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente.

Nota 1. A los proponentes individuales cuya razón de cobertura de intereses resulte indefinida por ser cero (0) el divisor, se les tendrá por cumplido el indicador exigido.

Nota 2. A los proponentes plurales cuyos integrantes, uno, varios o todos, presenten índices indefinidos de razón de cobertura de intereses por involucrar un cero (0) en la operación, se les tendrá por cumplido el indicador, siempre que la sumatoria ponderada de los gastos de intereses de la estructura plural sea cero (0).

Nota 3. El proponente que no cumpla los rangos aceptables de los indicadores financieros u organizacionales será evaluado como NO CUMPLE y quedará inhabilitado para continuar en el proceso.

Información financiera de proponentes extranjeros. Conforme a la "Guía para la participación de proveedores extranjeros en procesos de contratación" (G-PPEPC-01) de Colombia Compra Eficiente, presentarán los estados financieros del año inmediatamente anterior, debidamente auditados, con los elementos necesarios para su conversión a pesos colombianos con la tasa de cambio de la fecha de corte, acompañados de la traducción oficial cuando corresponda y suscritos por el representante legal y el contador o auditor.

11. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

Los Proponentes podrán consultar el informe de evaluación y presentar sus observaciones al mismo en el lugar y dentro del plazo y horario establecidos en el "Cronograma De Actividades Del Proceso"

Dentro del término y horario establecidos en el "Cronograma De Actividades Del Proceso", procederán los proponentes que así sean requeridos a aportar los documentos solicitados, mediante la plataforma SECOP II, a fin de subsanar sus propuestas; después de trascurrido este plazo, NO serán aceptados documentos toda vez que según se establece en el numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los términos que establezca la Alcaldía para el desarrollo del proceso, son preclusivos y perentorios.

En ejercicio de su derecho a subsanar la propuesta, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, esto en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Las observaciones al informe de evaluación se deberán publicar en el proceso de la plata forma SECOP II, en el plazo indicado en el "Cronograma del Proceso". Las observaciones al informe de evaluación presentadas en oportunidad serán resueltas por parte de la Alcaldía en el plazo establecido en el cronograma.

12. OFERTA MÁS FAVORABLE

Sólo se habilitarán las ofertas que cumplan en su capacidad jurídica, técnica y financiera, y cumplan con la ficha y condiciones técnicas mínimas exigidas en el pliego de condiciones, adendas y los anexos correspondientes.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, en las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. De igual forma, el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, indica que, en la selección abreviada, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable para la entidad será aquella con el menor precio.

También el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del mismo Decreto manifiesta que si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9. Del presente decreto.

En atención a las disposiciones normativas anteriores, EL MENOR PRECIO será el factor que permitirá identificar la oferta más favorable para el Distrito, y por ende, el factor de selección del contratista.

En todo caso, el valor total del anexo debe ser el mismo que se señaló como oferta en la plataforma del SECOP II, y si existiera discrepancia entre dichos valores prevalecerá el valor ofertado en la plataforma.

Los errores u omisiones en la estimación del valor no darán lugar a modificaciones posteriores del precio ofrecido, el proponente deberá asumir los costos adicionales que su omisión o error le ocasione para cumplir con su ofrecimiento.

12.1. OFERTA ECONÓMICA– (Formato 6).

OFERTA INICIAL DE PRECIO:

Los proponentes deberán diligenciar la propuesta económica en el cuestionario de propuesta económica SOBRE 2 ECONÓMICO disponible en la plataforma SECOP II, el cual se abrirá el día dispuesto en el cronograma electrónico del proceso. Una vez abierto, el Comité Asesor Evaluador efectuará la verificación aritmética y determinará la menor oferta económica para establecer el precio de arranque en el evento de lances en desarrollo de la subasta inversa. La(s) propuesta(s) deberá(n) estar diligenciada(s) de forma completa, una vez verificada(s) y corregida(s), sin que su valor sobrepase el presupuesto oficial establecido para cada Lote (Segmento) ni el precio de cada ítem y/o los precios unitarios establecidos por el Distrito.

Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, para los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación.

Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

Los precios contenidos en la propuesta **NO ESTÁN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO**, por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de estos, los posibles incrementos.

Nota 1. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007, de la Contaduría General de la Nación para la presentación de la oferta económica en el Anexo económico, no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros.

En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano (de 050 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar.

El proponente no deberá registrar en la plataforma centavos. Los valores unitarios registrados en la plataforma deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: (i) si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior y (iii) si es 50 centavos, el oferente deberá aproximarlo al entero superior o al inferior que él decida. En todo caso, si la cifra no está aproximada y aparece con 50 centavos, el Distrito aproximará al entero inferior. (Nota: Para evitar inconvenientes de decimales, se sugiere aplicar en Excel la fórmula “REDONDEAR”). En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones exigidas por la Entidad.

Si se presenta alguna discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras.

Nota 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del parágrafo 3° de la ley 2010 de 2018, contenido en el artículo 437 del Estatuto Tributario, “para la celebración de contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT” (Valor UVT=2022= $38.004).

La anterior norma es de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, el proponente deberá tener en cuenta el IVA al momento de participar en procesos de selección, de lo contrario deberá asumir el IVA si su oferta fue igual o superior a los $133.014.000 pesos. De igual forma aplica para los contratos por valor inferior que sean adicionados.

El proponente seleccionado debe tener en cuenta que si en el desarrollo del contrato su régimen del impuesto a las ventas cambia de no responsable a responsable deberá asumir el impuesto a las ventas que tenga la obligación a facturar.

La propuesta debe presentarse en pesos colombianos.

El proponente que haya presentado el lance válido más bajo y previo a la adjudicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del evento de subasta inversa electrónica, deberá ajustar su propuesta económica, aplicando para cada ítem y de manera uniforme el porcentaje de ahorro obtenido por el Distrito en dicho evento, con el fin de determinar el precio final unitario a pagar por cada lote o segmento ofertado, de acuerdo a los servicios requeridos por parte del Distrito.

Nota 1- Ahorro: Indica el ahorro en pesos y porcentaje que representa el lance del Proponente con respecto al precio base de la Subasta Inversa electrónica.

Nota 2 - Precio Base o precio de arranque: Será la menor oferta económica seleccionada de entre las ofrecidas por los Proponentes que resulten habilitados para participar en el Evento de Subasta inversa electrónica.

En la plataforma transaccional SECOP II, en el cuestionario del proceso y en lo que respecta a la oferta económica, el proponente deberá, en la pregunta que corresponde al anexo, anexar el formato de oferta económica (Anexo No. 5) del pliego de condiciones. Y el cuestionario de propuesta económica sobre 2 Económico que hace referencia a lista de

precios, deberá diligenciar el valor total de su propuesta dispuesta para cada uno de los lotes (segmento) a los que presente oferta. De igual manera en los lances que se realicen con ocasión de la diligencia de subasta, deberá diligenciarse el valor total de la propuesta por cada lance. Lo anterior, teniendo en cuenta las reglas del presente proceso en cuanto al valor inmodificable y a efectos de hacer más práctica y ágil la diligencia de subasta.

Solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados para cada lote (segmento), los cuales deberán participar obligatoriamente en el evento, a través de la cuenta del proponente en la plataforma SECOP II, para efectuar lances, por lo que se entenderá que, si un proponente admitido para participar en la subasta ingresa, podrá presentar lances y se entenderán realizados por el oferente.

La(s) propuesta(s) deberá(n) estar diligenciada(s) de forma completa, una vez verificada(s) y corregida(s), sin que su valor, sobrepase el presupuesto oficial establecido para cada Lote (Segmento) ni el precio de cada ítem y/o los precios unitarios establecidos por el Distrito.

El valor total ofertado en la plataforma de SECOP II deberá coincidir con los valores desagregados en el anexo económico, el cual deberá ser únicamente adjuntado dentro del sobre económico de la plataforma.

Cuando no se diligencie con el valor correspondiente cualquier casilla de lo requerido en la plataforma SECOP II, o la misma se diligencia con valores negativos, la entidad considerará que el proponente no diligenció la oferta completamente, caso en el cual su propuesta será rechazada.

12.2. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector 1. Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos2; y (b) distorsiones del mercado. Hay dos explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección.

Si revisadas las Posturas por parte de los Proponentes Habilitados y de conformidad con la información establecida por el Distrito, se estima que la Postura Ganadora durante el evento de Subasta resulta artificialmente baja, el Comité Evaluador de la Entidad requerirá al Proponente para que explique las razones que avalan el valor ofertado.

Revisadas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o el rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Cuando se determine la existencia de un precio artificial, deberá llevarse a cabo la siguiente actuación: i) Requerir al proponente para que explique y fundamente las razones que soportan el valor de su oferta. Dicha explicación deberá estar plenamente justificada e ir más allá de meras aseveraciones o afirmaciones. ii) A partir de la explicación presentada, el Comité evaluador decidirá frente a la admisión o rechazo de la oferta presentada. iii) El Comité evaluador rechazará la propuesta si encuentra que la explicación brindada por el proponente no es suficiente o pertinente. El Comité evaluador admitirá y podrá evaluar la propuesta si encuentra que la explicación brindada por el proponente es fundamentada y responde a circunstancias objetivas que no comprometen el cumplimiento del contrato.

13. PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

13.1. Advertencias preliminares.

Esta contratación se realizará bajo la modalidad de subasta inversa electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, 962 de 2005 y 527 de 1999 así como por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015. En ese orden ideas y de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, EL DISTRITO ha establecido que para adelantar la subasta inversa electrónica utilizará como sistema la plataforma tecnológica transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II, que garantiza mecanismos de seguridad jurídica y técnica para el intercambio de mensajes de datos, asegurando la autenticidad, integridad, disponibilidad y, no repudio de los mismos.

En aquellos casos en los cuales, por la complejidad del proceso se requiera, EL DISTRITO podrá definir fechas y/o horas distintas para la realización de los eventos en desarrollo de la subasta inversa electrónica, para lo cual, será informado previamente mediante mensaje publicado en la plataforma SECOP II, en aras de garantizar la correcta realización de estas, así como los derechos de los proponentes y los intereses de la Secretaría.

13.2. Subasta Inversa Electrónica.

Para que la subasta pueda llevarse a cabo en los términos de este Pliego de Condiciones, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios, por lo menos dos (2) proponentes. En la fecha y hora señaladas en el cronograma de actividades, se celebrará la audiencia pública de Subasta Inversa, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021) de la siguiente manera:

(…) 1) Los Pliegos de Condiciones deben indicar: a). fecha y hora de inicio de la subasta; b). la periodicidad de los lances; y c). el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2) La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda debe contener el precio inicial.

3) La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4) Hay subasta inversa siempre que haya mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5) Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes y servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6) La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante provee la subasta inversa en los cuales la oferta será mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7) SI los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8) Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9) Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del presente Decreto. En consonancia y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. – Procedimiento para la Subasta Inversa del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el Art. 6 del Decreto 1860 de 2021), para el desarrollo de la audiencia de Subasta Inversa Electrónica, se adelantará teniendo en cuenta la Guía rápida para participar en una Subasta en el SECOP II

Para efectos de la Subasta Inversa se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y los requeridos por la plataforma SECOP II. La Alcaldía, el(los) día(s) y hora fijados para la(s) subasta(s) inversa electrónica, otorgará a los proponentes un término de **TREINTA (30) MINUTOS**, para realizar la totalidad de los lances que mejoren la menor de las ofertas, para lo cual tendrá en cuenta que la reducción del valor deberá ser en mínimo del 1% del menor precio indicado en la propuesta económica a través del SECOP II.

Este porcentaje se definió por el Distrito de acuerdo con el presupuesto oficial estimado para cada lote (segmento) y las condiciones del mercado previstas en el estudio correspondiente (Estudio de Costos). Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo al mejor lance realizado. Lo anterior, sin perjuicio de que el proponente realice un lance por un margen mayor.

Para efectos de realizar los lances, los proponentes lo harán a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Los proponentes habilitados podrán acceder al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica. Es importante aclarar que estos proponentes, deberán garantizar su ingreso a la misma. En todo caso si el oferente habilitado no realiza el ingreso a la plataforma, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala que *"si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma"*, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección o por el último lance válido mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica.

Los proponentes habilitados que participarán en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. El Distrito de Santa Marta, no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

El precio de arranque de la Subasta Inversa Electrónica será la menor oferta económica seleccionada de entre las ofrecidas por los proponentes que resulten habilitados para participar en el procedimiento.

Los proponentes habilitados para participar en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica presentarán sus posturas de precio electrónicamente a través del SECOP II en la plataforma de subasta electrónica.

Los proponentes podrán presentar una nueva propuesta si disminuye mínimo en 1%, del menor precio indicado en la propuesta económica a través del SECOP II. Margen mínimo de mejora), la propuesta económica base, porcentaje que será aplicado para cada uno de los lances. El lance que esté por debajo de este porcentaje se considerará como no válido y se mantendrá la oferta anterior. En consecuencia, sólo serán válidos los lances que igualen o que superen este margen.

Conforme avanza el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica los proponentes serán informados por parte de la plataforma SECOP II, de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, asimismo, si su propuesta se ubica en primer lugar o, de no ser así, del orden en que se encuentra, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los proponentes. Todo lo anterior, a menos que por falla técnica la

plataforma emita un reporte que permita determinar el nuevo precio de partida para la reprogramación de la subasta y la trazabilidad del evento de subasta fallido.

Dado que la plataforma de subasta electrónica actualiza la información en pantalla, se recomienda al Oferente utilizar el botón de refrescar disponible en la plataforma de subasta.

Toda oferta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la última propuesta que se toma de cada oferente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

Cuando no se reciba un lance que mejore los valores ofertados en la ronda anterior y si a consideración del Comité Evaluador del componente técnico, la propuesta final es artificialmente baja, la entidad, en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, adelantará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará el Distrito una vez culminado el evento subasta. El Distrito hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los proponentes habilitados.

Si en el curso del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, la subasta se suspenderá y se dará reinicio en las condiciones y fechas que establezca el Distrito y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. El precio de partida será el último mejor lance valido que ocupo la posición No. 1 registrado por la plataforma de subasta en la ronda de subasta anterior. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar en la subasta de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

13.3. REGLAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN EL EVENTO DE SUBASTA INVERSA

a. Los lances para mejorar la propuesta económica se deben realizar en pesos colombianos.
b. Se tendrá como válido cada lance que se realice cumpliendo con el margen de mejora establecido y dentro del término determinado por la entidad.
c. La subasta iniciará a la hora establecida por la Entidad y culminará cuando el tiempo haya concluido.
d. Los proponentes podrán presentar una nueva propuesta si disminuye mínimo el UNO por ciento (1%) del menor precio indicado en la propuesta económica a través del SECOP II. (Margen mínimo de mejora), la propuesta económica base, porcentaje que será aplicado para cada uno de los lances. El lance que esté por debajo de este porcentaje se considerará como no válido y se mantendrá la OFERTA anterior.
e. Toda oferta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la última propuesta que se toma de cada oferente se constituirá como la propuesta económica definitiva.
f. En el evento en que un oferente decida no participar en un lance o efectué un lance no valido no podrá continuar participando en el proceso de subasta, en este caso la entidad tomará como su propuesta definitiva el último valor válidamente ofertado.
g. Cuando no se reciba un lance que mejore los valores ofertados en la ronda anterior y si a consideración del Comité Evaluador del componente técnico, la propuesta final es artificialmente baja, la entidad, en la Audiencia de Subasta adelantará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
h. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del Decreto 1860 de 2021.

14. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

14.1. PRESENTACIÓN

Los Proponentes deben presentar sus Propuestas junto con los formatos contenidos en los Anexos, en la fecha establecida en el Cronograma, y acompañadas de los documentos solicitados en el Anexo de Condiciones Generales de Participación. La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el Anexo de Condiciones Generales de Participación y sus adendas.

En este sobre el proponente deberá presentar la propuesta con los documentos relacionados para el cumplimiento de los aspectos habilitantes como: CAPACIDAD JURÍDICA, CAPACIDAD TÉCNICA y CAPACIDAD FINANCIERA, exigidos en el Anexo de Condiciones Generales de Participación: La documentación debe estar en idioma castellano, legible, sin enmendaduras, tachones, ni borrones.

14.2. OFERTAS PARCIALES

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, deben ofrecer todas las actividades requeridas en las especificaciones técnicas y anexos del estudio previo.

14.3. OFERTAS CONDICIONADAS

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en los documentos del proceso. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.

14.4. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los proponentes serán responsables de advertir que alguna de la información presentada en las ofertas contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la Ley Colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

14.5. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La entidad tendrá en cuenta los criterios de evaluación para la valoración de mérito de cada propuesta, de acuerdo con las reglas señaladas en los Anexos del presente pliego de condiciones.

Cada miembro del comité procederá a evaluar cada propuesta bajo cada uno de los criterios de evaluación indicados en los Anexos del presente documento.

Posteriormente el comité procederá a dar apertura de los sobres con las ofertas iniciales de precio, acto seguido la entidad procederá a realizar la verificación aritmética de las propuestas económicas para que luego el funcionario responsable de dirigir la diligencia comunicará a los participantes en la audiencia cuál fue la menor de ellas.

Se registrarán los lances válidos y se ordenarán descendentemente, dándose a conocer únicamente con base en este orden, el menor precio ofertado en la plataforma SECOP II. Los proponentes que no presenten un lance válido no podrán en lo sucesivo seguir presentando lances, y se tomará como su oferta definitiva al último válido.

14.6. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

El Informe de evaluación de las propuestas estará a disposición de los proponentes por el término establecido en el cronograma, para que durante este término presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

14.7. DECLARATORIA DE DESIERTA

La Entidad, declarará Desierto el proceso de selección mediante acto motivado, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de conformidad con lo dispuesto por el

numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. La Alcaldía, declarará desierto el presente proceso de selección entre otras causas que impiden la escogencia objetiva, cuando:

- Ninguna de las ofertas resulte habilitada en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones
- Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta en el proceso de selección
- Cuando existan causas o motivos que impidan la selección objetiva del Proponente
- Las ofertas presentadas incurran en alguna causal de rechazo señalada en el pliego de condiciones.

La declaratoria de desierta se formalizará mediante Acto Administrativo en el que se señalarán en forma expresa, todas las razones en las que se basa dicha decisión y será notificada a todos los proponentes por medio de la plataforma del SECOP II.

14.8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El Alcalde Distrital adjudicará el/los contratos objeto del presente proceso de selección, mediante acto administrativo motivado al proponente que resulte elegido para cada lote (segmento) luego de las verificaciones y evaluaciones descritas en el presente pliego.

14.9. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, “La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones (…)”.

14.10. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El/los contratos que se derive(n) del presente proceso, salvo un evento de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, será electrónico y por lo tanto el mismo no será suscrito de forma manuscrita por las partes.

Con la firma del contrato en el SECOP II se entenderá aceptado e incorporado como parte integral del mismo el clausulado adicional del contrato que se adjuntará en el SECOP II, a efectos de lo cual y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.3, la Alcaldía, pone a disposición de los proveedores interesados las disposiciones básicas del contrato, en la parte final de este documento, en el cual podrán consultarse las condiciones generales del contrato a suscribirse como resultado del presente proceso de selección.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término estipulado en este pliego, el Distrito mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el proceso de selección, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando la propuesta sea igualmente favorable para la Entidad (numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80).

El Distrito adjudicará, igualmente, al proponente calificado en segundo lugar, en el evento previsto en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 en concordancia con el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80.

14.11. RETIRO DE LA OFERTA

Los proponentes, cuando así lo estimen, podrán retirar su Oferta den el SECOP II antes del cierre, a través de la funcionalidad correspondiente y conforme los instructivos dispuestos para tal fin en la plataforma del SECOP II. La oferta no podrá retirarse después del cierre. En el evento que el proponente hubiera presentado la oferta en el SECOP II y con posterioridad a ello la Alcaldía, haya expedido una adenda, el proponente deberá verificar si por causa o con ocasión de la adenda requiere ajustar su oferta y en tal caso deberá retirarla y volverla a enviar, para lo cual se recomienda al proponente tener en cuenta lo dispuesto en el manual de proveedores para el uso del SECOP II. Es responsabilidad exclusiva del proponente que ya hubiera presentado una oferta que cuando se genere una

adenda a la sección cuestionario se retire la oferta y se presente una nueva, siguiendo las indicaciones que para tal fin dispone la Guía para presentación de ofertas en el SECOP II.

14.12. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Para lograr lo anterior, los proponentes deberán marcar la casilla correspondiente a “Solicitud de confidencialidad” en los documentos relacionados con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los proponentes o de sus trabajadores o socios o accionistas y por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros dicha información.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el Formato 3 - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

15. ADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA Y CAUSALES DE RECHAZO

15.1. ADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA

Una propuesta será admisible o elegible, y se incluirá en el orden de elegibilidad, cuando haya sido presentada oportunamente y se encuentre ajustada al pliego de condiciones.

Se considera ajustada a el pliego de condiciones, y por consiguiente será admisible o elegible, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos mínimos de admisibilidad y los requisitos específicos de admisibilidad, y no se halle comprendida en una o más de las causales de inadmisibilidad que aparezcan en el pliego de condiciones.

15.2. CAUSALES DE RECHAZO

Una propuesta será rechazada, cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos:

a. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para lo cual se revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales.
b. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse
c. Cuando un oferente o integrante de la unión temporal o consorcio no tenga dentro de su objeto social la actividad que será contratada por la Alcaldía
d. Cuando siendo la propuesta presentada por un proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), no se inscriba y presente la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal.
e. Cuando la Alcaldía haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente o no lo haga en la forma correcta, en los plazos y condiciones determinados en el pliego de condiciones o en el respectivo requerimiento emitido por la Entidad.

f. Cuando un proponente, persona jurídica o bajo alguna modalidad de asociación (consorcio o unión temporal), presente propuesta dentro del mismo proceso de selección bien sea como persona jurídica, o como miembro del proponente plural o como integrante de otro consorcio o unión temporal
g. Cuando el proponente no cuente con la clasificación en el RUP, de acuerdo con lo solicitado por la entidad.
h. Cuando se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal después de la fecha de cierre del proceso, o en el caso en que uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.
i. Cuando la oferta económica presentada o corregida como resultado de verificación por parte de la entidad, supere el valor del presupuesto oficial estimado y/o el valor total de los valores unitarios.
j. Cuando los valores unitarios superen los valores propuestos por la entidad o arrojados en el estudio de mercado.
k. No presentar la oferta económica o que ésta se encuentre diligenciada de manera parcial, incompleta o presente inconsistencias de acuerdo con los formularios del SECOP II, tales como cuando no se diligencie con el valor correspondiente cualquier casilla del numeral “PROPUESTA ECONÓMICA” en el Secop II, o las mismas se diligencien con valores de cero (0), o cuando no se oferte alguno de los ítems, o cuando el valor de alguno de los ítems se haya diligenciado con algún símbolo.
l. Cuando el Proponente se encuentre en mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
m. Cuando el oferente no allegue con la oferta la garantía de seriedad.
n. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
o. Cuando la Alcaldía verifique que existe inconsistencia en alguno de los documentos presentados y que no hayan sido debidamente aclarados o subsanados.
p. Cuando la propuesta fuere presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido, directa indirectamente en la elaboración de los estudios previos, del pliego de condiciones, o por personas jurídicas cuyos socios o personas a su servicio hayan tenido tal intervención.
q. Cuando una persona forme parte de más de un Consorcio o Unión Temporal para presentar diferentes propuestas para esta invitación. Tampoco podrá una persona presentar más de una oferta o hacer una combinación de estas dos posibilidades individual y conjuntamente
r. Cuando al presentar los lances no cumpla con el porcentaje mínimo de mejora el cual es de uno por ciento (1%)
s. Cuando no se presente el lance inicial con el porcentaje mínimo de mejora el cual es del uno por ciento (1%)
t. Cuando se determine que el precio ofertado es artificialmente bajo o no se justifique adecuadamente su precio de acuerdo con la metodología empleada de acuerdo con la guía de Colombia Compra Eficiente o analizadas las explicaciones del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
u. Los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones.
v. Las demás previstas en la Ley.

16. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y del numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, se identifican los siguientes riesgos previsibles:

No.	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROB.	IMPACTO	ASIGNADO A	TRATAMIENTO / MITIGACIÓN
1	Económico	Variación de la TRM y de precios internacionales de cobre, acero al silicio y aceite dieléctrico que incremente el costo de los bienes.	Media	Mayor	Contratista	Precios unitarios fijos; evidencia de inventario; el oferente incorpora el riesgo en su precio.
2	Operacional	Entregas fuera del plazo de siete (7) días por falta de inventario o problemas logísticos.	Media	Mayor	Contratista	Evidencia de stock con la oferta; multas; garantía de cumplimiento.
3	Técnico	Suministro de bienes que no cumplan la Ficha Técnica o sin certificación RETIE del modelo.	Baja	Mayor	Contratista	Verificación en habilitación y en recepción; pruebas por muestreo; reposición en 48 horas; garantía de calidad.
4	Técnico	Fallas de fabricación posteriores a la entrega.	Baja	Moderado	Contratista	Garantía técnica de 12 meses y amparo de calidad de los bienes.
5	Operacional	Daño, pérdida o hurto de los bienes durante transporte y descargue.	Media	Moderado	Contratista	Embalaje adecuado; custodia hasta el recibo a satisfacción; seguros propios del contratista.
6	Naturaleza	Nuevos eventos climáticos que afecten vías de acceso y retrasen entregas.	Media	Moderado	Compartido	Coordinación con la supervisión para puntos alternos de entrega; suspensión por fuerza mayor debidamente acreditada.
7	Regulatorio	Cambios normativos (RETIE, tributarios) que afecten el cumplimiento o el costo.	Baja	Menor	Contratista	Seguimiento normativo; cambios tributarios conforme a la ley.
8	Financiero	Iliquidez del contratista para atender órdenes sucesivas.	Baja	Mayor	Contratista	Indicadores financieros habilitantes; pagos parciales contra entrega.
9	Social	Alteraciones del orden público o bloqueos en los sectores de entrega.	Media	Moderado	Entidad	Coordinación con la OGRICC, la Policía y los líderes comunitarios para las entregas.

17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Póliza de seguro o garantía bancaria a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, NIT 891.780.009-4, por el diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial para los proponentes beneficiarios del criterio diferencial del numeral 7.6 y del doce por ciento (12 %) para los demás proponentes, vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento y, como mínimo, por noventa (90) días. Las demás condiciones de clase, tomador, efectividad y devolución se detallan en el numeral 7.2.12 del presente estudio previo.

17.2 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10 % del valor del contrato	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución y un (1) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5 % del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Plazo de ejecución del contrato.

Las garantías se otorgarán conforme a la Subsección 1, Sección 3, Capítulo 2, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y deberán ajustarse ante cualquier modificación de plazo o valor, suspensión o imposición de multas. La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

18. INCUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLAUSULA PECUNIARIA

18.1. DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío.

18.2. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial, el contratista pagará a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, que se considerará pago parcial y no definitivo de los perjuicios.

El procedimiento será el previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El contratista autoriza el descuento de estas sumas de los saldos a su favor.

18.3. MULTAS.

en caso de mora o incumplimiento parcial, el Distrito podrá imponer multas diarias y sucesivas de hasta el uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10 %) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen al Distrito por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

19. INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad efectuó la revisión de los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el propósito de determinar la existencia de instrumentos que permitieran satisfacer la necesidad objeto del presente proceso contractual.

Para efectos de dicha verificación se tuvo en cuenta la naturaleza y alcance de los bienes requeridos en cada uno de los lotes, sus especificaciones técnicas, las condiciones de entrega y las prestaciones complementarias asociadas a su adecuada disposición, instalación y funcionamiento, cuando estas resultan aplicables.

Como resultado de la consulta se evidenció que existen instrumentos relacionados con algunas categorías de bienes que guardan correspondencia con determinados componentes de la necesidad. No obstante, la cobertura identificada resulta parcial frente al conjunto de bienes y condiciones requeridas, teniendo en cuenta que el proceso comprende elementos de diferente naturaleza, correspondientes a mobiliario, dotación cultural y deportiva, equipos tecnológicos, climatización y seguridad electrónica.

Adicionalmente, algunos de los bienes requieren condiciones particulares para su entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento en el lugar definido por la Entidad. Particularmente, los componentes de seguridad electrónica requieren su articulación e

integración con la infraestructura tecnológica existente, de manera que se garantice su compatibilidad y correcta operación.

De igual forma, las condiciones del lugar de ejecución implican requerimientos logísticos y operativos particulares para la entrega e instalación de los elementos, los cuales deben ser considerados conjuntamente con las especificaciones técnicas establecidas para satisfacer adecuadamente la necesidad institucional.

En este sentido, la sola existencia dentro de la TVEC de bienes o categorías que individualmente puedan guardar relación con algunos de los elementos requeridos no determina por sí misma que la necesidad pueda ser satisfecha integralmente mediante dichos instrumentos, siendo necesario valorar conjuntamente su alcance, especificaciones, servicios asociados y condiciones de ejecución.

En consecuencia, a partir de la verificación realizada, se determinó que los instrumentos consultados presentan una cobertura parcial respecto de la necesidad estructurada por la Entidad y no permiten atender, en las condiciones técnicas, funcionales y operativas requeridas, la integralidad de los bienes y prestaciones comprendidos en el presente proceso.

La consulta fue efectuada durante la etapa de planeación del proceso, en agosto de 2026, y deberá ser verificada nuevamente antes de la publicación definitiva del proceso, atendiendo la vigencia y disponibilidad de los instrumentos administrados por Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, y atendiendo los principios de planeación, economía, eficiencia y selección objetiva, la Entidad adelantará el procedimiento de selección que corresponda, procurando garantizar la satisfacción integral de la necesidad, la adecuada articulación de los bienes y servicios requeridos y su correcta entrega y funcionamiento.

20. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se efectúa el siguiente análisis:
De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se presenta la evaluación detallada de los Acuerdos Comerciales frente al proceso de selección abreviada por subasta inversa cuyo objeto es la “AQUISICION Y SUMINSTRO DE TRANSFORMADORES PARA LA ATENCIÓN DE AFECTACIONES EN LAS REDES ELÉCTRICAS DE BARRIOS SUBNORMALES OCASIONADAS POR EL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”, con un presupuesto oficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($999.999.245).

Acuerdo Comercial	País / Bloque	Valor del proceso ($999.999.245) supera el umbral 2026-2027 (nivel territorial / otras entidades)	Excepciones aplicables al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacífico	Chile	NO	No aplica	NO
	México	NO	No aplica	NO

	Perú	NO	No aplica	NO

Acuerdo Comercial	País / Bloque	Valor del proceso ($999.999.245) supera el umbral 2026-2027 (nivel territorial / otras entidades)	Excepciones aplicables al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	—	NO	No aplica	NO
Chile (bilateral)	—	NO	No aplica	NO
Corea	—	NO	No aplica	NO
Costa Rica	—	NO	No aplica	NO
Estados Unidos	—	NO	No aplica	NO
Estados AELC (EFTA)	Suiza, Noruega, Liechtenstein, Islandia	NO	No aplica	NO
México (bilateral)	—	NO	No aplica	NO
Triángulo Norte	El Salvador	N/A	Sin umbral establecido (Nota 4 MINCIT)	NO
	Guatemala	N/A	Sin umbral establecido (Nota 4 MINCIT)	NO
	Honduras	N/A	Sin umbral establecido (Nota 4 MINCIT)	NO
Unión Europea	—	NO*	No aplica	NO

ALCALDÍA DE SANTA MARTA D.T.C.H.
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
Contratos@santamarta.gov.co
alcalde@santamarta.gov.co
(605)4209600

Acuerdo Comercial	País / Bloque	Valor del proceso ($999.999.245) supera el umbral 2026-2027 (nivel territorial / otras entidades)	Excepciones aplicables al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Israel	—	NO*	No aplica	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	—	NO	No aplica	NO
Comunidad Andina	—	N/A	Trato nacional automático entre países miembros (no aplica umbral)	NO aplica umbral

De acuerdo con la tabla de tratados internacionales, la entidad se encuentra cobijado con los acuerdos comerciales de Alianza del pacifico (Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados AELC, Triangulo del norte (Guatemala), Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte) y la CAN. No obstante, los acuerdos comerciales de Alianza del pacifico (Chile y Perú), Chile y Triangulo del norte (Guatemala) ostenta excepciones del numeral 2 “El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial”.
Por lo tanto, el presente proceso se encuentra cobijado con los acuerdos comerciales de Costa Rica, Estados AELC, Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte) y la CAN.
De conformidad con los Estudios de Sector, y “El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación”, expedido por Colombia Compra Eficiente, se evidencia que el proceso contractual se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales de la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones.

Respecto a la Comunidad Andina, la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN y lo establecido en el numeral “C” del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones, se les debe aplicar el principio de trato nacional, siendo aplicable dicha Decisión en todos los procesos contractuales de entidades Estatales de nivel municipal, independiente del valor del proceso de contratación, siempre y cuando su objeto sea referente al comercio de servicios.

La entidad, en aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, concede a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1 .1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

21. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: AQUISICION Y SUMINSTRO DE TRANSFORMADORES PARA LA ATENCIÓN DE AFECTACIONES EN LAS REDES ELÉCTRICAS DE BARRIOS SUBNORMALES OCASIONADAS POR EL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA

FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Notificada la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato, el proponente favorecido o su representante legal (según el caso) deber a suscribir el mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término citado, quedará a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales

conducentes y del reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía. En este evento, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar en los términos establecidos en la ley.

El contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y con la expedición del respectivo registro presupuestal por la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta. Para su ejecución se requiere de la aprobación, por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, de la garantía única de cumplimiento, de la realización de los pagos por concepto de impuestos cuando así corresponda.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El proponente favorecido una vez suscrito el contrato objeto de esta contratación, deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la Garantía Única que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros que ampare como mínimo los valores y eventos indicados en el contrato.

INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO

Si el contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación, por escrito, para que este tome las medidas que considere necesarios. En razón a lo anterior, las consecuencias que se deriven para la obra o terceros serán asumidas integralmente por el contratista.

INDEMNIDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

El contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.
El contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato.

Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debida, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

22. ANEXOS Y FORMATOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Los demás documentos y formatos de condiciones generales del proceso serán publicadas como documento anexo.

LUZ ALEJANDRA DUARTE RIVAS
Alcalde Distrital (E)

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

Proyectó: Francisco Garcerant – Abogado Externo – Dirección de Contratación
Revisó y Aprobó: Liliana Caicedo Camargo – Directora de Contratación